



PROVINCIA DE CHACO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y TECNOLOGÍA

2436

12052021

M. E. C. C. y T.
"Año de El Impenetrable Chaqueño" Departamento General Güemes" - Ley 3329-A
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Bosch 99 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco
Tel. 453008
meduc.documentación@ecomchaco.com.ar
http://dirdocumentacion.blogspot.com/

RESISTENCIA

03 MAY 2021

VISTO:

La Actuación Administrativa N°E29-2021-35333-A; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normativas establecen y regulan la conformación de los Consejos Escolares en todas las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades de la Provincia del Chaco;

Que los Consejos Escolares promueven y acompañan las gestiones de las instituciones educativas tendientes a fortalecer y a contribuir en elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura del sistema educativo;

Que la escuela es constructora de ciudadanía y en consecuencia, es necesario arbitrar mecanismos de interrelación entre todos los integrantes de la Comunidad Educativa que posibiliten su actuación conjunta y mancomunada para el mejor logro de los objetivos constitucionales, fundamentalmente en lo que atañe a la democratización de las relaciones sociales, las aspiraciones de excelencia en la calidad educativa y la implementación de aquellas políticas que refieren a temáticas que le son ineludibles;

Que es necesario dejar sin efecto las resoluciones N° 3917/13 M.E.C.C.y.T y N° 1312/15 M.E.C.C.y.T, con el objetivo de acelerar los procesos electivos de los Consejos Escolares, contar con el necesario, valioso e inmediato apoyo de la comunidad educativa dadas las necesidades planteadas por la contingencia pandémica y sus consecuencias, de manera tal que el involucramiento activo de la comunidad educativa, su colaboración y compromiso se fortalezca y coadyuve con los directivos y docentes en lograr más y mejores aprendizajes;

Que para agilizar la conformación de los Consejos Escolares en todas las Instituciones Educativas de nuestra provincia, se

EST. ROSA A. TORRES
MINISTRA DE EDUCACIÓN
MECCyT



establezca la elección de los miembros de los Consejos Escolares durante la última semana de junio / 1ra semana de julio de 2021 y se renueven cada dos años;

Que se propone la reglamentación para proceder a la elección de los Consejos Escolares;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 3917/13 y N° 1312/15 del M.E.C.C.y.T por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que las elecciones de los miembros de los Consejos Escolares se llevará a cabo cada dos años durante la última semana de junio a partir del año 2021 en todas las instituciones educativas de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3º: FACULTAR al Consejo de Educación a poner en marcha los mecanismos necesarios para el llamado a elecciones de los Consejos Escolares en todas las Instituciones Educativas de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4º: APROBAR el Reglamento para la elección de los Consejos Escolares que figura como Planilla Anexa I anexa a la presente, conforme lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°

2436

Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.y.T.



2436

PLANILLA ANEXA I RESOLUCION N°

ELECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES

ARTÍCULO 1º. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la Provincia del Chaco; los Artículos 170,171 y 172 del título VII, Capítulo VI de la Ley de Educación Provincial 1887-E, se establece el presente reglamento por el cual se regirá la elección de consejeros escolares de cada una de las instituciones educativas de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: Se constituirán Consejos Escolares en todas las Instituciones públicas estatales de los diferentes niveles y modalidades, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Escolar es un órgano representativo de todos los sectores de la comunidad educativa, cuya finalidad es la de lograr una mayor calidad educativa a través de la participación en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 4: Los Consejos Escolares deberán estar constituidos de acuerdo a las características y necesidades de la Comunidad Educativa, serán presididos por el/la Director/a de cada institución educativa y deben garantizar el porcentaje de representatividad de cada sector, en un todo de acuerdo con la Ley de Educación Provincial 1887 E.

Los mismos deberán estar conformados de la siguiente manera:

Establecimientos de 1ª. Categoría: 15 (quince) miembros (catorce como máximo)

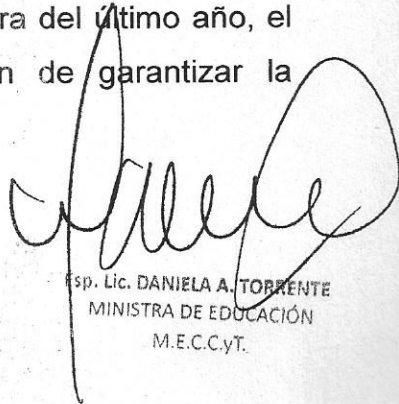
Establecimientos de 2ª. Categoría: 8(ocho) miembros (ocho como máximo)

Establecimientos de 3ª. Categoría: 3 (tres) miembros (dos como máximo)

Se deberán elegir Consejeros suplentes por cada miembro electo.

De los estudiantes:

Podrán presentarse todos/as los/las estudiantes de las secciones de las diferentes instituciones. Si el consejero titular electo fuera del último año, el suplente deberá ser de cursos/años inferiores a fin de garantizar la continuidad de este estamento.



Sp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.CyT.



ARTÍCULO 5°: Todos/as los/las integrantes de los Consejos Escolares (titulares y suplentes), serán elegidos democráticamente por sector y entre sus pares.

ARTÍCULO 6°: Los/las miembros de los Consejos Escolares desempeñarán sus funciones *ad honorem*. La duración de los mandatos será de 2 (dos) años pudiendo ser reelectos en el cargo específico por única vez y reelecto en otros, mientras sean parte de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 7°: Los Consejos Escolares se integrarán según sus características particulares de la siguiente forma:

NIVEL INICIAL	No incluye estudiantes Se deben conformar con la participación democrática de padres, madres y/o tutores/as, docentes, no docentes e instituciones de la comunidad.
NIVEL PRIMARIO NIVEL SECUNDARIO DIFERENTES MODALIDADES BACHILLERATO LIBRE PARA ADULTOS	Comunidad Educativa: Padres, madres y/o tutores/as, e instituciones de la comunidad, estudiantes y ex estudiantes: 40% Personal docente: 60%
EDUCACIÓN ESPECIAL	El nivel de representatividad estará de acuerdo con las características del servicio que brinda. Ajustarse a lo establecido para Nivel Primario
ESCUELAS DE PERSONAL UNICO	De acuerdo a las características de las instituciones rurales, podrán conformar Consejos Escolares en red con otras instituciones de igual o distinta modalidad dentro de un radio de 10 km.
ESCUELAS RURALES INTEGRALES	Las instituciones educativas rurales que contengan diferentes niveles y compartan edificios podrán optar por conformar un sólo consejo escolar.



ARTÍCULO 8°: Las unidades educativas que, por características específicas de su modalidad impidan contar con la escala de representatividad establecida, porque se anula un sector, éste se distribuirá en la participación del 60% o 40% establecido en la Ley de Educación Provincial 1887 E.

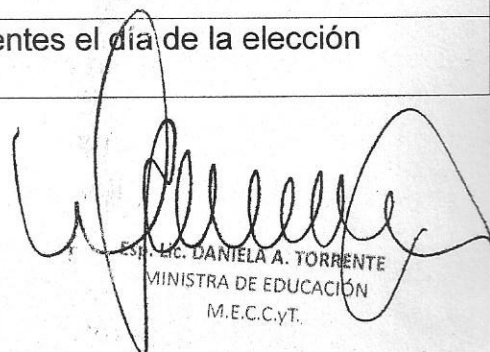
ARTÍCULO 9°: La elección de los miembros de los Consejos Escolares, será por voto secreto y directo en Asamblea Electoral de cada uno de los sectores, excepto del/la presidente/a que será el/la director/a o personal del establecimiento que lo reemplace. Los representantes de Cooperadora Escolar, Centros de Estudiantes y Asociación de Ex alumnos, serán elegidos conforme lo determine cada uno de ellos. Si no existiera Asociación de Ex alumnos se hará una asamblea convocada a los efectos en el local escolar. Los representantes serán de los sectores, complementando los turnos en que funciona el establecimiento.

ARTÍCULO 10°: las elecciones deberán efectuarse la última semana de junio de 2021. Se realizarán cada dos años. La convocatoria será con 10 días corridos de anticipación como mínimo. La Asamblea electoral se realizará durante el horario de funcionamiento de las instituciones.

Las autoridades educativas deben garantizar la realización de charlas y/o debates con el objeto de generar espacios que favorezcan y estimulen el ejercicio democrático de participación ciudadana, como así también una amplia difusión en todos los sectores sobre la importancia de la conformación de los Consejos Escolares en cada institución Educativa.

Para poder tener quórum en la Asamblea Electoral, será necesario contar:

PADRES/MADRES/TUTORES/AS	El doble de padres/madres/tutores/as de la cantidad de secciones que tenga la Unidad Educativa. Si no se obtuviera el quórum necesario, se debe convocar a una nueva Asamblea y se conformará con padres/madres/tutores/as presentes
ESTUDIANTES	Los presentes el día de la elección
SECTOR DOCENTE/NO DOCENTE	Los presentes el día de la elección


Dña. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.



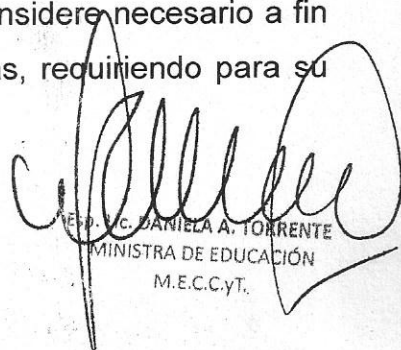
ARTÍCULO 11°: En el día y hora de la convocatoria se labrará el acta de apertura de la Asamblea Escolar, y se pasará de inmediato a cuarto intermedio por 1 (una) hora como mínimo para la realización del acto electoral que será continuo. Se procederá a habilitar una mesa escrutadora, padrones, urnas y cuarto oscuro a los efectos de llevar adelante el acto electoral convocado. Concluida la votación del sector, se realizará el escrutinio de forma inmediata, excepto en aquellas instituciones en que la asamblea se divida por turnos. Con posterioridad, se da por finalizado el cuarto intermedio y se continua con la Asamblea Electoral, a la que se le informará los resultados del escrutinio realizado y se proclamará a los electos.

ARTÍCULO 12°: Cuando se tenga que votar en 2 (dos) turnos, esta modalidad debe quedar establecida en la convocatoria, especificando día, hora, turnos. Se iniciará la Asamblea Electoral. Se procederá a abrir el primer turno y se pasa a cuarto intermedio y se realizará la votación. Cerrar "provisoriamente el acto" dejando constancia de la cantidad de votantes. Dejar en custodia la urna. Constituir nuevamente la mesa en la hora prevista recién en el otro turno. En éste último, se reabrirá el acta y se continuará con el acto electoral y se procederá con el escrutinio definitivo. Se reanudará la Asamblea, a quien se le informará del escrutinio realizado y se proclamará a los electos.

ARTÍCULO 13°: Los Consejos Escolares que se encuentren conformados y funcionando, serán renovados, por única vez en el mes de junio/julio de 2021, siempre y cuando mantengan vínculos y representatividad con las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 14°: Concluido el acto electoral y proclamado los nuevos integrantes de los Consejos Escolares, dentro de los 5 (cinco) días posteriores asumiendo sus mandatos por 2 (dos) años.

ARTÍCULO 15°: Cada Consejo Escolar dictará su Reglamento Interno, teniendo en cuenta las propuestas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de su constitución y podrá ser revisado cada vez que se considere necesario a fin de un mejor cumplimiento de las funciones asignadas, requiriendo para su

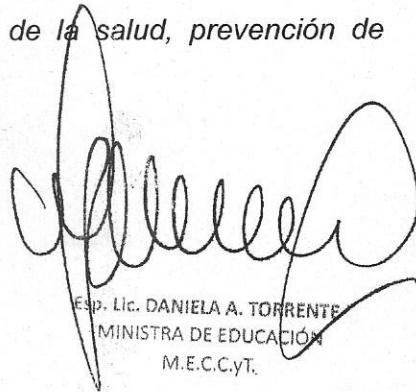

DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.Y.T.



modificación la mitad más uno del voto de sus miembros. Una vez aprobado el mismo, dentro de los 10 (diez) posteriores deberá ser remitido al Consejo de Educación para ser aprobado y registrado.

ARTÍCULO 16°: Son funciones de los Consejos Escolares:

- La función prioritaria de los Consejos Escolares, será la de participar y cooperar en todo aquello que haga el apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin injerencia en las responsabilidades y facultades tanto directivas como docentes en lo administrativo, pedagógico y de financiamiento. En este sentido, los consejos escolares podrán:
- *Elaborar propuestas de solución a problemas y situaciones generadas en su Comunidad Educativa.*
- *Ejecutar gestiones y acciones de orden prioritario, tendientes a su concreción, cooperando con el personal directivo y docente de manera permanente.*
- *Acompañar en la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento y evaluación de los acuerdos de convivencia institucionales.*
- *Complementar el accionar de otras asociaciones subsidiarias que hacen a la organización de la estructura escolar y dentro de las normativas vigentes.*
- *Mantener la neutralidad política partidaria y religiosa.*
- *Participar activamente en las acciones comunitarias donde sea necesaria su inclusión para garantizar la proyección comunitaria de la Unidad Educativa o servicio.*
- *Elaborar estrategias para estimular la participación de la comunidad educativa en la escuela y acompañar actividades integrales que permitan a los estudiantes alcanzar saberes relevantes y acceder a un amplio abanico de experiencias afectivas y sociales.*
- *Promover, gestionar soluciones de infraestructura edilicia, tratamiento de problemáticas como adicciones, violencia, ESI, sobrepeso, obesidad.*
- *Organizar eventos deportivos y culturales.*
- *Gestionar y promover charlas sobre cuidado de la salud, prevención de enfermedades, entre otras.*



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.